



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARÍA ERLINDA CORTÉS VELANDIA
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ HERRERA
RADICADO: 2021-00214-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 04 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, este juzgado mediante auto del 19 de agosto de 2022 requirió a la parte actora para que dentro de treinta (30) días de impulso al proceso, aportando la información y documentos requeridos en auto del 22 de octubre de 2021.

Transcurrido el término concedido, la parte actora no cumplió con la carga impuesta, motivo por el cual y de conformidad con la norma citada, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda y en tal sentido se declarará.

No se impondrá condena en costas, como quiera que no aparecen causadas dentro del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
**ESTADO No. 043 del 08 de noviembre
de 2022.**

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria